

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 7 de noviembre de 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: OLGA ESTRELLA CRUZ VEGA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A- E.S.P
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2019-00332- 00

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, para decidir sobre la competencia para asumir el conocimiento de la Acción Popular formulada por la ciudadana **OLGA ESTRELLA CRUZ VEGA** contra la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A- E.S.P**, a través de la cual se busca se protejan los derechos colectivos del goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el acceso a la infraestructura de servicios que garantiza la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y los derechos de los consumidores y usuarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la solicitud de trámite de acción popular advierte el Despacho que carece de competencia funcional para conocer la presente Acción Popular, por las razones que pasan a exponerse.

El numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 152 ibídem, consagra que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden **nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En el presente asunto, la entidad accionada es la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P**, una vez revisada la naturaleza jurídica de la misma, se encuentra que es sociedad de economía mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, **perteneciente al orden nacional** y vinculada al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía¹.

¹ Tomado de la página web: <http://www.electrificadoradelmeta.com.co/newweb/wp-content/uploads/2017/02/INFORME-GESTION-2012.pdf>.

De conformidad con lo anterior, como en el presente trámite se encuentra vinculada una autoridad del orden nacional, la competencia para conocer del mismo corresponde al Tribunal Administrativo del Meta, conforme lo señala el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, se considera que éste Juzgado carece de competencia funcional para conocer de la presente acción popular; razón por la que se ordenará remitir el asunto a la oficina judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción constitucional interpuesta por la señora **OLGA ESTRELLA CRUZ VEGA** contra la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A- E.S.P**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remitir el presente asunto a la oficina judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS
JUEZA

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia emitida el <u>7 de noviembre de 2019</u> se notificó por ESTADO No. <u>36</u> del <u>8 de noviembre de 2019</u> .
 IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaría